



**REUNIÓN DE ACLARACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
PROCESO DE INVITACIÓN ABIERTA PFA-IA-02-2022.**

Siendo las 14:30 horas, del miércoles 16 de marzo de 2022, la abogada Constanza Zuluaga contratista de la PFA, da inicio a la reunión, saluda y les agradece a los participantes de la reunión su asistencia y disposición.

Continúa haciendo una presentación de los profesionales que se encuentran presentes por parte de la Promotora Ferrocarril de Antioquia, así:

Hernán Darío Jaramillo – Director Jurídico

Olga Lucía Martínez – Abogada Contratista

Constanza Zuluaga – Abogada Contratista

Profesional especializado externo de la firma Ingeniería, Ambiente y Gestión: Fabio Cárdenas.

Inicia la reunión indicando que ya se encuentra montado en el link del proceso el consolidado de las observaciones de la etapa previa con sus respuestas.

Igualmente menciona que llegaron unas observaciones de la firma APLUS, sobre las cuales la abogada Zuluaga, refiere lo siguiente:

- i. la primera inquietud versa sobre los códigos UNSPSC en los que deben estar clasificados los contratos aportados para acreditar la experiencia general y la experiencia específica, en el sentido de que la solicitud de 3 códigos, les parece excesiva; al respecto, la profesional les contesta que la inquietud será analizada, y en caso de acceder a ella se realizaría mediante adenda; pero la respuesta en principio es NO, y se refiere al proceso anterior, en el cual no se recibieron observaciones en este sentido y se considera que esos son los códigos pertinentes, 3 está bien, no son demasiados y tampoco muy pocos.
- ii. La segunda inquietud hace referencia a qué si una certificación contiene varios proyectos ejecutados mediante un contrato, para la validación de la Experiencia, se tomará cómo un contrato o cómo varios al tratarse de varios proyectos; al respecto la abogada de la PFA le contesta, que entendemos que si mediante un contrato, se certifican varios licenciamientos y/o estudios de impacto ambiental, siempre y cuando se trate de proyectos diferentes e independientes, se tomará como si se tratase de varios contratos, siempre y cuando esté claro que son proyectos diferentes y la certificación o los documentos soportes aportados, contengan clara la información.

Una vez realizadas las aclaraciones iniciales, se informa a los asistentes a la reunión, que la misma está siendo grabada y se pide la autorización de los participantes en este sentido, debido a que tal grabación, constituye un soporte para el proceso de contratación. Los participantes manifiestan que están de acuerdo. Se continúa con la reunión y se les da la palabra a los asistentes para que manifiesten sus inquietudes, observaciones y sugerencias.

Paula Andrea Castillo de la Firma Integral, pregunta que si se presentan a este proceso hay alguna inhabilidad a futuro para el tema de interventoría y/o para la construcción de la obra. La abogada Constanza le responde, que en las observaciones a la etapa previa del proceso, se absolvió inquietud frente a este tema, haciendo referencia a una inhabilidad, incompatibilidad o un conflicto de interés en caso de ser adjudicatarios de este proceso, para participar luego en procesos que tuvieran que ver con la construcción y/o con la interventoría para la construcción y puesta en marcha del Tramo 2 del Ferrocarril de Antioquia (estación Primavera, municipio de Caldas a la estación Pradera, municipio de Donmatías).



En principio no se encuentra conflicto de interés para los aquí adjudicatarios, pues este objeto es muy específico, tratándose de un estudio de impacto ambiental, que, para el momento de la construcción, constituirá una etapa superada. Sin embargo, se debe tener en cuenta, que los conflictos de interés se deben analizar en el momento que se presenten las circunstancias de que se traten.

También pregunta, que si en el contrato aportado para acreditar experiencia, su objeto no indica específicamente la realización de estudio de impacto ambiental, pero en el alcance sí, y así los expresa la certificación allegada, ¿esta experiencia es válida? La abogada Constanza le responde que no importa que el objeto del contrato sea un poco diferente, pero si en el alcance está especificado que el contrato versó sobre estudio de impacto ambiental, es válida esta experiencia, siempre y cuando los documentos que se presenten para acreditarla sean claros en los siguientes aspectos: i. esté claro que el contrato que pretende acreditarse contiene la realización de alguna de las actividades solicitadas para la experiencia general y/o específica. ii. esté especificado el valor de las actividades que pretenden acreditarse; esto, dado que, si el contrato tuvo alcances mayores, quiere decir que no se tomará en el 100% del valor ejecutado, sino por los valores que correspondan y sean congruentes con la experiencia solicitada, que es la que se va a acreditar en el proceso. iii. lo anterior, sin importar que el objeto esté certificado a secas, siempre y cuando las actividades que pretendan acreditarse estén certificadas y/o especificadas en el alcance del objeto.

El ingeniero Fabio Cárdenas asesor externo de la PFA, interviene indicando que quiere realizar una aclaración frente a este tema: manifiesta que es muy importante la pregunta y su respuesta, en el sentido de que la PFA está buscando que el contrato resultante de este proceso de selección, sea ejecutado por empresas con mucha experiencia, y de allí el énfasis, en experiencia específica en la elaboración de estudios de impacto ambiental, para proyectos lineales en el componente terrestre: vías, carreteras, ferrocarriles, otros, porque se considera que en la medida en que la PFA en este proyecto cuente con una firma con la experiencia, experticia, que brinde el acompañamiento requerido, incluyendo licenciamientos ante la ANLA. Es por ello, que se solicita este grado de especificidad, pues se sabe lo complejo y estricto de este tipo de procesos ante la autoridad ambiental.

Valentina Hoyos de la firma WSP. De acuerdo con lo informado por el ingeniero Fabio, pregunta qué si para acreditar la experiencia solicitada en licenciamiento ambiental, se deberá presentar la resolución de la ANLA o sólo con el certificado del respectivo contrato. La abogada Constanza responde, en principio es válido el certificado, de hecho en el proceso anterior se pidieron unas aclaraciones al respecto, pero fue porque no presentaron las certificaciones y la información que aparece en el RUP no es suficiente; de modo que, desde que la certificación sea clara respecto de aspectos como: objeto, alcance, valores a acreditar y que conste que los trámites se efectuaron ante la ANLA, es suficiente con la Certificación; en caso de que la PFA tenga alguna duda, por ejemplo porque presentan varios proyectos, que en principio no está muy claro si son independientes o interrelacionados, es ideal presentar las resoluciones respectivas o la PFA las requerirá; pero en principio si la certificación es clara y detallada es suficiente.

Valentina Hoyos pregunta también, qué si se pueden presentar Órdenes de servicios de contratos marco, donde se hayan contemplado este tipo de actividades, y que si se podrá presentar la Orden de servicio como certificación. La abogada Constanza responde, si son ordenes de servicio de acuerdos marco de contratos de SECOP II, se puede, siempre y cuando sea clara la orden de servicio con relación a los aspectos objeto de verificación. Se pueden todos los que constituyan instrumentos contractuales, tales como: órdenes de servicio, cartas de aceptación de contratos configurados por oferta comercial; contratos cuya contratante sea entidad pública o entidad privada, entre otros. Así mismo, es muy importante aportar la certificación, acta de liquidación o documento equivalente, porque no necesariamente la copia de esos actos, es prueba suficiente de ejecución contractual, tanto en valor como en componentes, por eso es importante que estos documentos se acompañen de certificación.

Interviene el Ingeniero Fabio Cárdenas, indicando que el tema de contrataciones con las entidades públicas es de muy fácil verificación; si hubo un estudio presentado por un consultor, puede saberse si fue objeto de licenciamiento, dadas las posibilidades de acceso a datos abiertos, que permiten hacer seguimiento de quien realizó un estudio y cuál fue el resultado de dicho proceso, por tanto, no hay inconvenientes en materia de verificación de estas informaciones.

Seguidamente, interviene Ana María Vélez de la firma EDL, las dudas que tienen frente al proceso fueron enviadas en las cartas de observaciones, pero no les quedaron claras las respuestas publicadas por la Entidad. Las dudas consisten en: cuando son proyectos de estudios y diseños en los que están incluidas en su alcance, actividades de estudio de impacto ambiental, siendo un proyecto global, cómo se acreditaría el componente correspondiente del proyecto, teniendo en cuenta que, dentro de los volúmenes del proyecto, está el estudio de impacto ambiental. Entonces, el proyecto se toma completo o cómo es la forma de acreditarlo. La abogada Constanza le aclara, que tratándose de un contrato que incluye varias actividades, y una de ellas sea el EIA (Estudio de impacto ambiental), sería ideal que se obtuviera una certificación por parte de la empresa contratante, en la cual se especifique el valor del estudio de impacto ambiental y la descripción de ese componente de ejecución.

También podría ser que allegaran junto con la certificación, copia del contrato, y copia de la oferta técnico económica en la última versión, aceptada por la entidad contratante, en la que se encuentren los valores de cada componente, para mirar si es posible inferir el valor que se pretende acreditar; ese podría ser más o menos el ejercicio, pero se debe tener en cuenta que lo que para la PFA no sea posible verificar, no se puede tener en cuenta; es decir, si definitivamente las actividades están inmersas en un valor global, y no hay una manera lógica de inferir el valor de las actividades que se requiera verificar, el proponente no debe presentar esos contratos para acreditar la experiencia general y/o específica solicitada, pues no es posible saber cuánto valor tomar para el efecto.

Ana María explica que generalmente este tipo de contratos celebrados con entidades públicas y ellos en sus certificaciones no discriminan el valor de cada estudio puntual; se tiene un valor por volúmenes, pero es sólo una suma de dedicaciones de especialistas, más no está totalizado, por ejemplo, se incluyen los valores de los profesionales ambientales, arqueología y otras actividades pertenecientes a un estudio de impacto ambiental. Al respecto la abogada Zuluaga le pregunta, ¿cuál sería el objeto del contrato que pretenden acreditar? Ana María responde, que generalmente son estudios y diseños de conexiones y un componente es del tema ambiental. La abogada le responde, que podrían aportarlos y presentar la Oferta técnico económica, en la última versión, es decir, en la que soporta la ejecución contractual, siempre y cuando presente valores discriminados, para que sea posible, analizar qué valor podría tomarse. Es importante considerar, que si el Alcance del objeto incluye las actividades solicitadas, se debe analizar si es posible inferir su valor; si no es posible, dicho contrato no puede ser tenido en cuenta. Ana María concluye: ¿entonces es claro que ese contrato no se tomaría como un valor global? Respuesta de la abogada Constanza: no, por valor global no, porque no corresponde al objeto solicitado para validar la experiencia requerida.

La siguiente duda es sobre los contratos que no se encuentran inscritos en el RUP, se dice que se admiten los contratos no inscritos en el RUP, siempre y cuando hayan sido terminados en el lapso de fechas de la última renovación hasta la próxima; pregunta, si sólo en ese lapso, ¿se podrían presentar contratos que no estén inscritos en el RUP, cuya fecha de terminación no coincida con ese período?

La abogada Constanza le aclara que es correcto el entendimiento. Las empresas nacionales deben estar inscritas en el RUP y deben acreditar experiencia inscrita en el RUP, entonces la entidad tomará la que está inscrita en el RUP; como la información que se registra en el RUP, no es suficiente para obtener la información



que se requiere para la verificación y/o evaluación de la propuesta, se considera la información complementaria aportada por el proponente, para poder realizar la verificación y/o evaluación. Además, pone de presente la excepción, que cuando estén en el año de la renovación, es decir, no se les haya vencido la fecha para ello, y ahí termine la ejecución del contrato que pretendan acreditar en el proceso, sólo esos contratos les serán tenidos en cuenta, sin importar que aún no se encuentren inscritos en el RUP; los demás contratos deben estar inscritos en el RUP.

Situación diferente se presenta con los oferentes extranjeros, quienes deben diligenciar el formato correspondiente integrante del Pliego de condiciones, y aportar sus documentos, observando las reglas establecidas sobre el particular. Ana María manifiesta, que tienen contratos que terminaron en el último año, pero que aún no ha sido posible tener acta de liquidación, situación por la que no se encuentran inscritos en el RUP; en el alcance de su objeto, contienen EIA, y también un acompañamiento, ya finalizó el EIA, pero el acompañamiento. Al respecto, la abogada Constanza concluye que entonces es un contrato que todavía se encuentra en ejecución y en el Pliego se solicitan contratos ejecutados, precisamente para evitar ese tipo de dificultades prácticas; en ese caso entonces, no se estaría dentro de la excepción antes explicada.

Luz Stella Palacio, de la firma Integral S.A. manifiesta que su consulta es sobre lo que se precisó ahora: vuelve sobre el valor de ejecución a tener en cuenta. Expone lo siguiente: la firma tiene un contrato del diseño de una vía; el valor está expresado por volúmenes; hay un volumen que se llama gestión ambiental, y dentro de ese volumen se encuentra el EIA; la actividad específica es elaboración y radicación del EIA. Es decir, ese volumen incluye varias actividades, y una de estas describe lo solicitado. La pregunta es, si se tiene en cuenta el monto del volumen gestión ambiental o solamente el de esa actividad: elaboración y radicación de Estudio de impacto ambiental. La abogada Constanza le responde, que eso se mirará en el momento de estar realizando de verificación y la evaluación, porque no se tienen los documentos para confrontarlos con las actividades posibles para acreditar la experiencia; entonces la Entidad no puede comprometerse con una respuesta en ese sentido, pues no es lo adecuado. Podría ser que se le tomara solo la actividad específica por ser la única congruente con lo solicitado, o que se le tomará todo el volumen, si se concluye que las demás actividades también son congruentes con las solicitadas en el Pliego.

Continúa preguntando la señora Luz Stella: es una opción presentar la cotización o la oferta, que contenga el desglose de actividades y un certificado de ejecución final cuando haya terminado el proyecto; es decir, para complementar el certificado con el valor de la actividad o actividades que pretende(n) acreditarse; entonces se tomaría el valor inicial, así haya habido adiciones y el valor de dichas actividades hubiese cambiado; es necesario aportar el otro sí, o documento en el que pueda verificarse que exactamente se adicionó el costo de esa actividad, de resto se consideraría sólo el valor correspondiente del valor de la oferta? ¿se tomaría con los SMLMV del año de terminación del proyecto, así se haría la conversión a salarios?

La abogada Constanza le responde, que NO, la opción de presentar la última oferta aceptada, se dio como última opción, cuando los documentos que le expide la empresa contratante, por ningún motivo desagregan o discriminan el valor de la actividad o actividades que la entidad proponente necesita acreditar en este proceso; esto, buscando opciones, entendiendo que en estos procesos se presentan muchas cosas y tratando de buscar la pluralidad. No obstante, debe tenerse presente, que esto es una manera excepcional, no la regla general. La regla general, es que los documentos expedidos por la entidad contratante, certifiquen lo que se pretende acreditar dentro del proceso, en términos iguales o equivalentes a lo solicitado por la PFA, esto como primera claridad.

La segunda claridad, es que se mezclaron dos temas: una cosa que es el valor inicial del contrato y/o valor final o valor total contratado; obviamente si un contrato tiene modificaciones que aumentaron su valor, claro que se pueden presentar y soportan con los otros o los documentos de adición y sus complementarios; así las cosas, de esa situación deben dar cuenta las certificaciones, y/o el acta de terminación / acta de recibo final / acta de liquidación; existen varios tipos de documentos que pueden evidenciar de manera fehaciente, lo que se precisa acreditar dentro del proceso, como es el caso de actividades y valor de ejecución. Entonces es en ese sentido, no es que la PFA por regla general, vaya efectuar la revisión de ofertas, para ser nosotros quienes le asignemos el valor a las actividades que los proponentes acrediten, eso en el último caso, que definitivamente tengan un contrato a valor global y por ningún motivo la entidad contratante las discrimine; entonces podrá presentarse la última versión de la propuesta aceptada, acompañada de algún documento que la dote de validez, y de cuenta que esa es la última oferta aceptada por la entidad contratante. Se hace énfasis en este tema, porque hay entidades que tienen la práctica de hacer negociaciones económicas o ajustes de última hora a la oferta inicialmente seleccionada, antes de ser la adjudicataria. Se insiste, en qué esta es la última opción de verificación. Lo ideal es que los proponentes, alleguen documentos que acrediten claramente lo que se pide en este proceso, para la PFA poder verificar y/o evaluar de conformidad.

Nuevamente interviene la señora Luz Stella, manifestando que esto que se está discutiendo en esta reunión se requiere tenerlo por escrito; es decir, que las respuestas dadas por la Entidad queden escritas, o qué si ¿cómo se discutió acá y ya se dio respuesta, ya es suficiente? La abogada Constanza le responde, que con que se haya tratado acá es suficiente, porque la PFA levantará el acta respectiva, y la publicará para conocimiento de los interesados en el proceso.

La abogada Constanza manifiesta si hay alguien que tenga alguna otra observación.

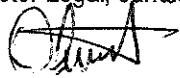
Alguno de los participantes solicita que, si se puede tener acceso a la grabación, se le responde que por política institucional no, que el Acta se publicará en la página Web de la Entidad, en el link del proceso de selección.

En vista que no hubo más preguntas o inquietudes, la abogada Constanza, finaliza la reunión, agradeciendo a los asistentes su participación e interés.

Siendo las 3:10 de la tarde, se da por terminada la reunión.


Constanza Zuluaga Santamaria
Abogada contratista


Hernán Darío Jaramillo Hernández
Director Legal, Jurídico y de Contratación


Olga Lucía Martínez Jiménez
Abogada contratista

